

Modelo SC 2915 D Rev. 24 sep 14 		ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA		PERIODO (MES/AÑO) <input type="text" value="Mes"/> <input type="text" value="Año"/>		<input type="radio"/> Planilla Enmendada
NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE <input type="text"/>		8. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO = <input type="text"/>		8(a) IMPORTACIONES DE USO (No inventario) (Multiplique la línea 1 por 6%) = <input type="text"/>		
NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL <input type="text"/>				8(b) IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE INVENTARIO PARA LA REVENTA (Multiplique la línea 2 por 6%) = <input type="text"/>		
NOMBRE DEL IMPORTADOR <input type="text"/>		9. CANTIDAD CONTRIBUCION DETERMINADA (Sume las líneas 8(a) y 8(b)) = <input type="text"/>				
NUMERO DE CONFIRMACION <input type="text"/>		10. PAGOSEFFECTUADOS DURANTE EL PERIODO - <input type="text"/>				
CANTIDAD DE DECLARACIONES INCLUIDAS EN ESTA PLANILLA <input type="text"/>		11. CREDITOS DE PERIODOS ANTERIORES + <input type="text"/>				
IMPORTACIONES DE USO TRIBUTABLES (No incluya centavos)		12. BALANCE DEL IMPUESTO (línea 9 menos líneas 10 y 11) = <input type="text"/>				
1. IMPORTACIONES DE PARTIDAS TRIBUTABLES PARA USO (No inventario) + <input type="text"/>		13. INTERESES + <input type="text"/>				
2. IMPORTACIONES DE PARTIDAS TRIBUTABLES PARA LA REVENTA (INVENTARIO) + <input type="text"/>		14. RECARGOS + <input type="text"/>				
3. TOTAL DE IMPORTACIONES DE USO TRIBUTABLES (Sume las líneas 1 y 2) = <input type="text"/>		15. PENALIDADES + <input type="text"/>				
IMPORTACIONES DE USO EXENTAS (No incluya centavos)		16. TOTAL A PAGAR (Sume líneas 12 a la 15) = <input type="text"/>				
4. REVENDEDOR ELEGIBLE (Sec. 4030.02) + <input type="text"/>		17. CANTIDAD PAGADA EN EXCESO = <input type="text"/>				
5. MATERIA PRIMA, MAQUINARIA Y EQUIPO (PROCESO MANUFACTURA) (Sec. 4030.06) + <input type="text"/>		A. ACREDITAR A LA PLANILLA MENSUAL DE VENTAS Y USO DEL MISMO PERIODO (Modelo SC 2915 A, línea 12(a)) = <input type="text"/>				
6. OTRAS IMPORTACIONES EXENTAS		B. ACREDITAR AL PAGO DE LA PLANILLA DE IMPORTACIONES DEL PRÓXIMO PERIODO (Modelo SC 2915 D, línea 11) = <input type="text"/>				
a. Exportación (Sec. 4030.03) + <input type="text"/>		AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO				
b. Partidas en tránsito (Sec. 4030.04) + <input type="text"/>		Tipo de cuenta: <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Individuo Cheques <input type="radio"/> Individuo Ahorros				
c. Terminales aéreos y marítimos (Sec. 4030.07) + <input type="text"/>		Número de ruta / tránsito <input type="text"/>		Número de la cuenta <input type="text"/>		
d. Artículos para agencias de Gobierno (PR y ELI) (Sec. 4030.08) + <input type="text"/>		Método de pago ACH crédito (Solo Afianzados)				
e. Alimentos (Sec. 4030.11) + <input type="text"/>		<input type="text"/>				
f. Mudanza (Sec. 4030.09) + <input type="text"/>		Declaro bajo juramento que la información provista en esta planilla es cierta, correcta y completa y que ha sido examinada por mí. Además, autorizo al Secretario de Hacienda a debitar la cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la línea 16 de esta planilla, correspondiente al impuesto sobre uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.				
g. Artículos y equipos para suplir deficiencias físicas (Sec. 4030.13) + <input type="text"/>		FECHA Y HORA DE TRANSMISION DE PLANILLA Y PAGO				
h. Equipos solares (Sec. 4030.17) + <input type="text"/>						
i. Artículos, equipos y tecnología utilizados en la prestación de servicios de salud (Sec. 4030.19) + <input type="text"/>						
j. Agricultor bona fide (Sec. 4030.20) + <input type="text"/>						
k. Concesionario desarrollo turístico (Sec. 4030.23) + <input type="text"/>						
l. Leyes especiales + <input type="text"/>						
m. Medicinas recetadas (Sec. 4030.12) + <input type="text"/>						
n. Material promocional (Sec. 4030.05) + <input type="text"/>						
7. TOTAL DE IMPORTACIONES DE USO EXENTAS (Sume las líneas 4 a la 6) = <input type="text"/>						

Período de Conservación: Diez (10) años.

INSTRUCCIONES

AVISO IMPORTANTE

Uso - Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma, incluyendo uso, almacenamiento o consumo de todo material de publicidad tangible, importado a Puerto Rico. Disponiéndose que en el caso de partidas tributables introducidas del exterior de Puerto Rico, se entiende que una persona ha ejercido su derecho o poder sobre dicha partida tributable, incidental a la titularidad de la misma o interés sobre la misma, desde la fecha de introducción o arribo a Puerto Rico.

¿QUIEN DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Toda persona que importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteador aéreo, sujetas al impuesto sobre uso tendrá la obligación de rendir esta planilla electrónicamente utilizando nuestra página electrónica en www.hacienda.gobierno.pr/ivu, oprimiendo el botón del “Portal Integrado del Comerciante (PICO)”.

¿CUANDO Y DONDE DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Debe presentar una Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto.

Esta planilla y el pago correspondiente solo podrán rendirse accediendo nuestra página electrónica www.hacienda.gobierno.pr/ivu, a través del sistema PICO.

El pago deberá ser efectuado mediante transferencia electrónica de fondos (ACH Credit, solo para afianzados y ACH Debit). Para información adicional sobre el método de pago ACH Credit, favor referirse a la Publicación 06-06, disponible en la página electrónica www.hacienda.gobierno.pr bajo el tópico de “Publicaciones”.

ENCABEZAMIENTO

Número de Registro de Comerciante - Para los períodos comenzados después del 1 de agosto de 2014, el comerciante incluirá el número de registro de comerciante asignado por el sistema PICO. Dicho número está compuesto por los primeros siete dígitos de su número de registro de comerciante actual y un número verificador asignado por el sistema PICO. De ser un comerciante y no poseer el número de registro de comerciante, deberá completar el Modelo SC 2914 (Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante), o acceder a la página electrónica del Departamento de Hacienda (Departamento) (<http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu/>) y realizar el proceso de registro electrónicamente. Al completar el registro de manera electrónica, el sistema le informará el Número de Registro de Comerciante al momento de imprimir la hoja de confirmación de registro.

Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Indique su número de identificación patronal. Si es un individuo haciendo negocios a nombre propio, deberá ingresar su número de seguro social, independientemente de si hace negocios utilizando un número patronal por cuenta propia.

Nombre del Importador - Indique el nombre comercial por el cual se rinde esta planilla. Si es un individuo haciendo negocios a nombre propio, indique su nombre y apellidos.

Período (Mes / Año) - Indique el mes (dos dígitos) y el año (cuatro dígitos) correspondiente al período por el cual se rinde esta planilla.

Planilla Enmendada - Si omitió ventas o no reclamó una exención, deducción o ajustes al cual tenía derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o ajuste reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Seleccione el óvalo correspondiente a “Planilla Enmendada”.

Fianza - Al someter el pago en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones, el Departamento procederá a restaurar el monto pagado a la fianza.

Cantidad de Declaraciones Incluidas en esta Planilla - La aplicación electrónica PICO mostrará las declaraciones realizadas para el período correspondiente de radicación de la planilla. Si al momento de la radicación de la planilla, no se han sometido aún declaraciones relacionadas al mes en el que ocurrió la transacción objeto del impuesto, deberá seleccionar la opción de declaración en el sistema PICO para incluir la información faltante.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS PARA LLENAR LA PLANILLA

Esta planilla será cumplimentada automáticamente conforme a la información incluida en las declaraciones realizadas correspondientes a este período.

Línea 1 - Importaciones de Partidas Tributables para Uso (No inventario)

- Indique el precio de compra total de los artículos o bienes sujetos al impuesto sobre uso que importó a Puerto Rico durante el mes.
- No debe de añadirse lo correspondiente a inventario para la reventa.
- Debe ingresar la propiedad mueble tangible introducida para uso, consumo y almacenamiento. La misma debe ser declarada no más tarde de décimo (10mo) día del mes siguiente en que ocurrió la introducción.

Línea 2 - Importaciones de Partidas Tributables para la Reventa (Inventario)

- Cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico haya sido después del 1 de agosto de 2014.
- Indique aquí el precio de compra de los artículos o bienes para la reventa importados durante el período para el cual radica esta planilla. Esta cantidad deberá excluir cualquier devolución de partidas adquiridas y devueltas en el mismo período.

Línea 3 - Total de Importaciones de Uso Tributables

Suma de las líneas 1 y 2.

Línea 4 - Revendedor Elegible (Sec. 4030.02)

Anote aquí la cantidad total de las compras exentas realizadas durante el período. La persona que tendrá derecho a reclamar dicha exención será:

- Aquel comerciante que compra partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del impuesto sobre ventas y uso, que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la solicitud, un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso.
- Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto.
- Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 Años (WIC), para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados.

Línea 5 - Materia Prima, Maquinaria y Equipo (Proceso Manufactura) (Sec. 4030.06)

Anote aquí la cantidad total de las compras exentas correspondientes a materia prima, maquinaria y equipo utilizadas en el proceso de manufactura realizadas durante el período. Las plantas manufactureras están exentas del pago del IVU tanto

en la compra de materia prima como en la compra de maquinaria y equipo a ser utilizado en la manufactura. Es importante que las plantas manufactureras soliciten al Departamento un Certificado de Exención para que puedan efectuar compras de materia prima y maquinaria y equipo a ser utilizado en la manufactura libre del pago del IVU utilizando dichos certificados. Todo comerciante que realice ventas de materia prima y maquinaria y equipo a una Planta Manufacturera documentará la naturaleza exenta de la transacción utilizando el Modelo SC 2916 (Certificado de Compras Exentas). Por otra parte, deberá poseer el número de identificación como Planta Manufacturera o Fabricante emitido por el Negociado de Impuesto al Consumo.

Línea 6 - Otras Importaciones Exentas

Anote aquí la cantidad total de las compras exentas realizadas durante el período correspondiente a las importaciones, las cuales deberá desglosar en las partidas (a) a la (n). Dicha información será segregada por tipo de exención.

Los tipos de importaciones exentas son:

(a) Exportación (Sec. 4030.03)

Anote aquí las partidas tributables que sean vendidas para uso o consumo fuera de Puerto Rico, aún cuando la venta ocurra en Puerto Rico. Las partidas tributables así vendidas, para estar exentas del pago de impuestos, deberán ser exportadas dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de venta.

(b) Partidas en tránsito (Sec. 4030.04)

Anote aquí toda partida tributable introducida a Puerto Rico de forma temporal que esté directamente relacionada con la realización de producciones fílmicas, construcción, exposiciones comerciales ("trade shows"), convenciones, seminarios, u otros fines, y que sea reexportada de Puerto Rico.

(c) Terminales aéreos y marítimos (Sec. 4030.07)

Anote aquí las partidas tributables disponibles para la venta en tiendas establecidas en los terminales aéreos o marítimos a personas que viajen fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. Esta exención será concedida cuando la tienda que los venda posea la licencia requerida para operar esta clase de negocios. Podrá solicitar la misma en el Negociado Impuesto al Consumo.

(d) Artículos para agencias de Gobierno (PR y EU) (Sec. 4030.08)

Anote aquí toda partida tributable adquirida para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) Alimentos (Sec. 4030.11)

Anote aquí el total de partidas tributables correspondientes a los alimentos e ingredientes de alimentos, según definido en la Sección 4010.01.

(f) Mudanza (Sec. 4030.09)

Anote aquí el total de las partidas tributables usadas que constituyen razonable y efectivamente parte de una mudanza, de todo individuo no residente de Puerto Rico o personas al servicio de las Fuerzas Armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios en Puerto Rico.

(g) Artículos y equipos para suplir deficiencias físicas (Sec. 4030.13)

Anote aquí el total de los artículos y equipos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a "personas con impedimentos", según dicho término se define en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", y en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

A manera de ejemplo, dicha exención contempla lo siguiente:

Las sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros. Además de equipos de asistencia tecnológica, lo cual incluye cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las "personas con impedimentos".

(h) Equipos solares (Sec. 4030.17)

Anote aquí el total de los equipos solares eléctricos utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito.

Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.

(i) Artículos, equipos y tecnología utilizado en la prestación de servicios de salud (Sec. 4030.19)

Anote aquí el total de artículos, equipos y tecnología utilizados en la prestación de servicios de salud. Dicha exención será otorgada a toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Hospitales" o ley de naturaleza análoga subsiguiente.

(j) Agricultor bona FIDE (Sec. 4030.22)

Anote aquí la cantidad total de artículos cuando sean adquiridos para uso exclusivo en sus negocios agrícolas. Para obtener dicha exención, deberá ser un Agricultor bona fide, debidamente certificado por el Departamento de Agricultura, y poseer el número de identificación como tal que otorga el Negociado de Impuesto al Consumo.

(k) Concesionario desarrollo turístico (Sec. 4030.23)

Anote aquí la cantidad total sobre aquellos artículos que sean utilizados por el concesionario con relación a una actividad turística a cualquier negocio al que se le haya emitido una Concesión de Exención y Crédito Contributivo bajo la Ley 74-2010, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico del 2010", según enmendada, o bajo cualquier ley que la sustituya, o ley análoga anterior, los cuales disfrutará de una exención total del impuesto sobre ventas y uso, según ese término se define en la Ley 74-2010 o cualquier ley que la sustituya.

(l) Leyes especiales

Anote aquí el total de partidas tributables adquiridas en la importación que estén bajo alguna ley especial que las exima del impuesto sobre ventas y uso, las cuales no estén desglosadas como parte de las importaciones exentas antes mencionadas.

(m) Medicinas recetadas (Sec.4030.12)

Anote aquí el total de las medicinas adquiridas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica si las mismas son:

- recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico;
- otorgadas o vendidas a un médico, cirujano, dentista o podiatra con licencia vigente para el tratamiento de sus pacientes; o
- otorgadas por una unidad hospitalaria o facilidad de salud para el tratamiento a pacientes según la orden de un médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico.

(n) Material promocional (Sec. 4030.05)

Anote aquí toda propiedad mueble tangible que sea considerada material promocional introducida a Puerto Rico. Se define como material promocional (conocido en inglés como “giveaways”) toda aquella propiedad mueble tangible que sea entregada libre de costo con un fin promocional por un promotor y/o exhibidor.

Para disfrutar de esta exención la entidad tendrá que presentar el Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso es el documento provisto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico certificando que el material promocional introducido a Puerto Rico será utilizado en una convención, exposición comercial (“trade show”), foro, reunión, viaje de incentivos o congreso. Dicho certificado tendrá que ser provisto por el importador para el levante del material promocional libre del impuesto sobre uso.

Línea 7 - Total de Importaciones de Uso Exentas

Sume las líneas 4 a la 6 y anote aquí el resultado.

Línea 8 - Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Uso**Línea 8(a) - Importaciones de Uso (No inventario)**

Multiplique la línea 1 por 6% y anote aquí el resultado.

Línea 8(b) - Importaciones de Productos de Inventario para la Reventa

Multiplique la línea 2 por 6% y anote aquí el resultado.

Línea 9 - Cantidad Contribución Determinada

Sume las líneas 8(a) y 8(b) y anote aquí el resultado.

Línea 10 - Pagos Efectuados Durante el Período

Ingrese la suma de los pagos realizados previamente en las declaraciones. Indique el total de los pagos efectuados del IVU para el período efectuados antes de rendir esta planilla.

Línea 11 - Créditos de Períodos Anteriores

Anote aquí la cantidad del crédito disponible de períodos anteriores por pagos en exceso de la planilla de importaciones. Dicha cantidad deberá ser igual a la reflejada en la línea 17B del período anterior.

Línea 12 - Balance del Impuesto

Anote el resultado de la línea 9 menos las líneas 10 y 11.

Línea 13 - Intereses

Si no efectuó el pago del IVU en o antes del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta a dicho impuesto, deberá incluir los **intereses** computados a razón del 10% anual desde el décimo (10mo) día del mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Línea 14 - Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará, además, un **recargo** equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no excede de 60 días, o 10% del total no pagado, si la demora excede de 60 días.

Línea 15 - Penalidades

Se impondrá una penalidad progresiva por dejar de rendir esta planilla, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a un descuido voluntario. Se le adicionará al balance del IVU un 5%, si la omisión no excede de 30 días, y 10% adicional por cada período o fracción de período adicional de 30 días mientras subsista la omisión, sin que exceda de 25% en total.

Además, toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones que dejare de rendir la Planilla conforme a la Sección 4041.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha planilla, lo que sea mayor.

Asimismo, cualquier persona que en violación a lo dispuesto en la Sección 4042.03, dejare de remitir el impuesto sobre ventas y uso en la forma y fecha allí establecidas, estará sujeto a una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

Línea 16 - Total a Pagar

Sume las líneas 12 a la 15 y anote el total en esta línea.

Línea 17 - Cantidad Pagada en Exceso

Anote el exceso, si alguno, de las líneas 10 y 11 sobre la línea 9.

Línea 17A - Acreditar a la Planilla Mensual de Ventas y Uso del Mismo Período (Modelo SC 2915 A, línea 18(c)).

Línea 17B - Acreditar al Pago de la Planilla de Importaciones del Próximo Período (Modelo SC 2915 D, línea 11).

CARGOS POR RECHAZO BANCARIO

Todo pago electrónico que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será adicional a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

REQUISITO DE MANTENER DOCUMENTOS

Todo comerciante se asegurará de conservar en Puerto Rico por un período no menor de seis (6) años, toda aquella información que evidencie las partidas tributables recibidas, usadas, vendidas, distribuidas, almacenadas, o arrendadas por dicho comerciante, tales como facturas, documentos de embarque, los cobros por dichas ventas y otros documentos que el Secretario pueda requerir.

Además, todo comerciante deberá conservar por un período no menor de seis (6) años los libros de contabilidad, papeles, documentos y cualquier otra evidencia relacionada a las ventas y cantidad del impuesto sobre ventas cobrado y depositado. Los documentos e información a conservar incluirán, pero no estarán limitados a, declaraciones, facturas, recibos comerciales, cheques cancelados, recibos de pago y certificados de exención.

AVISO A LOS ESPECIALISTAS

Todo especialista en planillas que prepare planillas del IVU usará medios electrónicos para rendir dichas planillas en representación de sus clientes. El sistema le requerirá que indique su nombre y número de registro. El Código establece sanciones administrativas y penales al especialista que no provea esta información o que incumpla con cualquier otro de los requisitos que establece el Código.